



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-740-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **de la Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-005-19-12**, derivado de la revisión practicada **a la Cuenta de Gastos, integrada por Gastos de Operaciones y Gastos de Administración, cuentas reflejadas en el estado de Resultados de la Administración Portuaria de Corinto (APC)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del Control Interno vigente, conforme lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **B)** Verificar que los gastos autorizados por la Administración, se hayan utilizado con la finalidad de brindar los servicios portuarios que vende la (APC); **C)** Verificar que los gastos contabilizados estén debidamente soportados con la documentación suficiente y pertinente para permitir su adecuado registro y posterior comprobación; **D)** Comprobar que los gastos registrados durante el período contable se hayan contabilizados de manera apropiada conforme a las Normativas Internas y el Catalogo de cuentas vigentes, correspondan a dicho periodo, y cumplan con los criterios de veracidad, pertinencia y legalidad; **E)** Examinar los informes de la unidad de presupuesto, donde se realizó la evaluación cualitativa de los gastos y el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-740-13

análisis de las variaciones entre los gastos presupuestados y la ejecución real de los mismos, para medir la razonabilidad de los gastos extrapresupuestarios y su justificación, así mismo si los gastos guardan correlación con los Ingresos del periodo; **F)** Verificar que los saldos de gastos de operación y gastos de administración acumulados de enero a diciembre del año dos mil diez, que el estado de resultados expresa como realizados en ese periodo, estén apropiadamente clasificados y revelados y **G)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de Auditoría en caso que existan.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental(NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En el Informe de Auditoría se encontró ocho (8) hallazgo que consiste en: **A)** Las cuentas se encuentran en Estado de Resultados Diferentes al Sistema simple; **B)** La Presentación de saldos Incorrectos en Balanza de Comprobación; **C)** La falta de Información en Registros Auxiliares de Gastos de Operación y Gastos de Administración; **D)** La Inadecuada Aplicación de la Normativa para Reparaciones Capitalizables e Importe a Capitalizar Impropio; **E)** La Falta de Evaluación Cualitativa de la Ejecución Presentación Presupuestaria de Costos y Gastos; **F)** La Falta de Equidad en las Bases de Distribución de los Costos de Energía; **G)** El Cargo Duplicado en la Cuenta 623-11-Gastos Generales de Administración, Atenciones Sociales y **H)** La Falta de Liquidación a Ordenes en Proceso del Taller e Implementación Parcial del Modulo en Sistema Simple.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-005-19-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión practicada **a la Cuenta de Gastos, integrada por Gastos de Operaciones y Gastos de Administración, cuentas reflejadas en el estado de Resultados de la Administración Portuaria de Corinto (APC)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-740-13

aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la Auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este, Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.-Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las diez y catorce minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-